

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 JUL 2020

---

Proceso: **Ejecutivo Singular**  
Radicación: **2019-1804**

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Ligia Marcela Luquerna Fontechá** y en contra de **Juan Camilo Sánchez Basto**, por las siguientes sumas de dinero contenida en el acuerdo conciliatorio allegada dentro de la presente acción:

1. Por la suma de **\$1'800.000,oo.**, pactado para pagar en cuotas mensuales en los meses de agosto de 2019 a enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios civiles a la tasa del 6% anual en los términos del artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

Jorge Luis Arias, es apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

**Juez (2)**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 01 JUL 2020

Por anotación en Estado No 0190 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NL

Secretaría: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

01 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 2019-1804

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte demandante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentren en la Carrera 43 No. 22 D-95 de esta ciudad, o en la dirección que se señale al momento de la diligencia.

Para el anterior efecto, comisiones al Alcalde Local de la zona respectiva, facultándolo de poder designar secuestre. Realícese despacho comisario.

Límite de las medidas cautelares \$4'500.000

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 019 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.